

Uno. 7



Nº 254770



Nº 155417



Minuta
mm

1 Hipoteca. = La señora doña Gertrudis Abad
 2 viuda de Guerrero a favor del señor don Genaro
 3 Arroma. = En la ciudad de Guayaquil, Capi-
 4 tal de la Provincia del Guayas, República del
 5 Ecuador, a los tres días del mes de junio de
 6 mil novecientos veinte y cuatro, ante mí, -
 7 Carlos Manuel de Merrieta, Escribano públi-
 8 co suarto de los del número del Cantón y los
 9 testigos que al final se expresarán, compare-
 10 cieron por una parte la señora doña Ger-
 11 trudis Abad viuda de Guerrero, ecuatoriana,
 12 y por otra el señor don Genaro Arroma, de
 13 estado soltero, italiano, entendido en el
 14 idioma castellano, ambos comparecientes
 15 mayores de edad, con domicilio y residen-
 16 cia en esta ciudad de Guayaquil, capa-
 17 ces para obligarse y contratar, a quienes de
 18 consueo doy fe; y bien instruidos en el
 19 objeto y resultados de esta escritura de
 20 mutuo e hipoteca, a cuyo otorgamiento
 21 proceden libre y espontáneamente, y por sus
 22 propios derechos, me presentaron la minu-
 23 ta y el certificado de la Oficina de Com-
 24 probación Municipal que copio a conti-
 25 nuación. = Señor Escribano: - Pírase usted
 26 extender en su Registro de escrituras públi-
 27 cas de mayor cuantía del año en curso
 28 una por la cual conste la de mutuo con
 29 garantía hipotecaria, en los términos y
 30 condiciones que siguen: - Primero: - Yo Ger-
 31 trudis Abad viuda de Guerrero declaro



Nº C 864628



Nº 206128

[Handwritten signature]



Nueve.

9

Venta. El Sr. José Domingo Alvarado al Sr. Félix Antonio Conejo

1 En la población del Salitre, cabecera de la parroquia Las
 2 Ramas, jurisdicción del cantón de Daule, Provin-
 3 cia de Guayas, República del Ecuador, a los veinte
 4 seis días del mes de Octubre de mil novecientos con-
 5 figurados ante mi Julio Vivas Escribano público de
 6 los del número de este cantón, y testigos que al fi-
 7 nal mencionare, comparecieron por su propio dere-
 8 cho el Señor José Domingo Alvarado, por una par-
 9 te de estado soltero vecino de la parroquia de Ju-
 10 jan cantón de Yaguachi, ocasionalmente en esta
 11 población, y el Señor Félix Antonio Conejo, por o-
 12 tra parte de estado casado y vecino de esta parro-
 13 quia Las Ramas, los dos comparecientes ecuatoria-
 14 nos mayores de edad, personas hábiles para contra-
 15 tar, y a quienes conozco de muy bien instruidos
 16 que fueron sobre la naturaleza y efectos del contra-
 17 to de compra-venta, al que proceden libremente
 18 cada uno el mencionado Señor José Domingo Al-
 19 varado de su espontánea voluntad otorga y dice
 20 que vende y da en venta real y enajenación per-
 21 petua desde ahora y para todo tiempo valdora, a
 22 favor del Señor Félix Antonio Conejo, todos los
 23 derechos y acciones hereditarios que le correspon-
 24 den al otorgante en los bienes dejados por sus fin-
 25 dos padres Señor Rafael Alvarado y Señora Te-
 26 rra Jiménez, y que consisten en un fundo rústico
 27 ubicado en el punto denominado Gijagua de
 28 esta parroquia Las Ramas, compuesto de potrero,
 29 plantaciones de caecrotino, además una casa he-

N.º

Por \$



N.º C 463950



N.º 207450

Imp. de Julio F. Foyan

Deb y pagaré de la fecha en meses fijos en esta ciudad, en el lugar en que se reconenga, a la orden de señor

 la cantidad de

en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten recibido de dicho en para negocios de comercio, a entera satisfacción, sin lugar a reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194 del Código de Comercio.

Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como al abono del interés del por ciento desde hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva obligo con bienes habidos y por haber en toda forma de derecho renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables, lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486, 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued sometido de hecho, de un modo especial, a los jueces del Cantón donde fuere requerido por el acreedor. También obligo a abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento y más daños y perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en pago.

Y en caso de expedirse algún ley o decreto sobre emisión de cualquier clase de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído de pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que, si se hiciese el pago en dicho papel será por el valor estimativo que tuviera en el mercado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la correspondiente diferencia.

 a de de 192

Vence el de 192

 constitu fiador llano pagador de Señor por la suma del pagaré anterior, haciendo de deuda agena deuda propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes del deudor principal, división, así como cualquier ley, excepción, apelación ó derecho que pueda favorecer y sometiendo igualmente á los propios jueces y al mismo juicio verbal sumario ó al ejecutivo.

Fecha ut supra

No.

Guayaquil
Por S. 188.10



Nº C 865690



Nº 204692



Librería e Imp. de E. A. Uzcátegui - Guayaquil

1 Deb y pagaré de la fecha en Tres meses
2 fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se reconvenga a la orde
3 de l. señor Tomás Peribanco
4 la cantidad de Ciento Ochenta y Ocho Suces 10/100

5 en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten
6 recibido de dicho señor en mercadería
7 para negocios de comercio, a mi entera satisfacción, sin lugar
8 reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 192
9 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como
10 al abono del interés de uno por ciento mensual desde el requisito
11 hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva
12 oblig. --- con mis bienes habidos y por haber en toda forma de derecho
13 renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables
14 lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486
15 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

16 Qued. sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde
17 fuere requerido por mi acreedor. También me obligo a abonar
18 todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el va
19 lor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y
20 perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

21 Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clas
22 de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído de
23 pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que si
24 se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el mer
25 cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la
26 correspondiente diferencia.

Guayaquil 26 Aere de 1924
José Ignacio Puga

Vence el Diciembre 26 de 1924

.....constitu.....fiador....llano..pagaor.....de.....
señor
por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deuda
propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes
del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción
apelación o derecho que pueda favorecer.....

Fecha ut Supra.

23 Veintitres



Nº D 1023230



Nº 465730



1 Posiciones que debe absolver la señora *Carmen Ma*
 2 *ria Lopez V. de Ponce*

3 Primera.-Como es verdad que la señora absolvente,por la honradez
 4 que la distingue i por respeto a la memoria de su esposo doctor
 5 Gil S.Ponce,me ha ofrecido proceder en este juicio con la mas ex-
 6 tricta buena fé!

7 segunda.- Si es verdad,que la señora absolvente,por orden de su fi-
 8 nado esposo,es la única que me ha prestado el dinero que necesita-
 9 ba para atender a mi familia!

10 Tercera.-Si es verdad que la señora absolvente iba anotando las pe-
 11 queñas cantidades que en diversas fechas me las daba,que eran de
 12 veinte,de treinta,de cincuenta,etcetera,sin que en concepto de la

13 señora absolvente hayan pasado por todo de TRES O CUATRO MIL SUCRES

14 Cuarta.-Si es verdad que el finado señor doctor Ponce,como la ab-
 15 solvente me han guardado las mas sinceras consideraciones de amis-
 16 tad,siendo estas por las que se propuso ampararme su esposo,en la
 17 mortuoria de mi madre doña Mercedes Macharé,contra los que se pro-
 18 ponian atentar contra mis derechos!

19 Quinta.- si es verdad que a este deseo de protección obedeca que
 20 me hiciera otorgar la escritura que corre en el proceso?

21 Sexta.-Si es verdad que por estas consideraciones,la señora absol-
 22 vente,honrada i cristiana como es,me ha ofrecido que no me cobra-
 23 rá mas de TRES MIL SUCRES,dando así por terminado este juicio,i o-
 24 freciendo por mi parte que siempre le seré agradecida.

25 Guayaquil,Octubre 28 de 1924.

26 *Tuana, F. Lavayen, V. de Ponce.*

28
 29 *En la ciudad de Guayaquil a cinco de*
 30 *noviembre de mil novecientos veinticuatro*

N.º _____ (1) Uue Por \$ _____



N.º D 235292



N.º 460322

Tin. de Julio J. Foyain

1 Deb o y pagaré de la fecha en tres meses fijos
2 en esta ciudad, o en el lugar en que se reconvença. a la orden de L. señor

3 Luis N. Veira la cantidad de
4 Doscientos Suavos

5 en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que
6 ten go recibido de dicho sum en diversos efectos

7 para negocios de comercio, a
8 entera satisfacción; sin lugar a reclamo de ninguna especie, renunciando al
9 efecto los artículos 190, 191 y 194 del Código de Comercio.

10 Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como al abono
11 del interés del doce por ciento anual desde el vencimiento
12 me obligo con mis bienes habidos y por haber en toda forma de
13 derecho, renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos
14 desfavorables, lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462,
15 484, 485, 486, 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

16 Qued o sometido de hecho, de un modo especial, a los jueces del
17 Cantón donde fuere requerido por el acreedor. También me obligo
18 a abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para
19 hacer efectivo el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por
20 ciento y más los daños y perjuicios a que diese lugar por falta de
21 exactitud en este pago.

22 Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquier
23 clase de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he
24 contraído de pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor,
25 por manera que, si se hiciese el pago en dicho papel será por el valor estimativo
26 que tuviera en el mercado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es
27 decir, satisfaciendo la correspondiente diferencia.

28 Guayaquil a diez de _____ de 1924

29 Vence el 10 de Marzo de 1925 Alc. Antaneda L



30 _____ constitu fiador llano pagador
de Señor _____

31 Páguese a la orden del señor
32 Héctor V. Molina. Tutor reci-
33 bido. sin mi responsabilidad.
34 Guayaquil, 15 de Julio de 1925.
35 Luis N. Veira

36 por la suma del pagaré anterior, haciendo de deu-
37 da agena deuda propia, renunciando las excepcio-
38 nes de orden y excusión de bienes del deudbr prin-
39 cipal, división, así como cualquier ley, excepción,
40 apelación ó derecho que pueda favorecer y
sometiendo igualmente a los propios jueces
y al mismo juicio verbal sumario ó al ejecutivo.

Fecha ut supra

Escrito presentado a des. 142 - 148

142



Nº D 2422851



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

SEÑOR ALCALDE CANTONAL:

El señor José Fabriciano Pizarro no ha cumplido con ninguna de las prevenciones contenidas en el auto expedido por Ud, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 651 del Código de Enjuiciamiento Civil, dentro del término venenitorio concedido en dicha providencia.

En tal virtud, pedimos: que se sirva Ud. declarar formado el concurso especial de acreedores hipotecarios, de conformidad con nuestra anterior solicitud.

Contestando el traslado del escrito presentado por el doctor Lautaro Castillo a nombre de Carlos A. Noriega, expresamos: que no tenemos inconveniente para que este intervenga en el juicio hasta que efectuado el rago se discuta el derecho que alega.

En cuanto a la solicitud de don Lorenzo Serrano Sares, siendo el arrendamiento posterior a la hipoteca, es terminante la disposición contenida en la Ley Reformativa del Código de Enjuiciamiento Civil expedida por el Congreso de 1922, precisamente para poner coto a los arbitrios de la mala fe a este respecto.

La procedencia o improcedencia de las excenciones del devengar se discutirán, si estuviesen propuestas dentro del término legal, en el juicio de concurso que esperamos lo declare Ud, por ser de justicia lo que imploramos y juramos, &

J. A. Lopez

Dario Ortega

*Presentado a las nueve am. abril de once de 1924. - Testado - des no vale
Ego: *Juan Tamayo* y *Dario Conforance**

*AG 12/23
REPUBLICA DEL ECUADOR
E. FIG. ROSALEJA*



Nº B 1085802



Nº 077302

cit. 1/043
lta 060
bi. mag



Cuatro

Guayaquil, a nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro, a las cinco i cincuenta i cinco minutos p. m., cité el verito de demanda i auto inmediato anteriores, a la señora Juana Felipa Lavayen viuda de Tromo, por boleta que, por no ser encontrada personalmente ni haber miembro alguno de su familia ni de suidumbre que la recibiera, la fijé recivado plenamente de que su domicilio lo tiene en los altos de la casa número 722 de la Calle Clemente Ballín, la fijé en una de las puertas de dicho domicilio; en la mencionada boleta se previene suale domicilio para las citaciones posteriores, todo a presencia del testigo que prescribe. P. de J. - Testado. - La fijé. - No vale.

J. Lavayen

L. Oval

cit. 1/045
lta 060
(a unag)

En Guayaquil a nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro, a las cinco i cincuenta i ocho minutos p. m., cité el auto inmediato anterior al Señor Doctor Gil Sorce C., por boleta que, por no ser encontrado personalmente ni haber miembros algunos de su familia ni de suidumbre que la recibiera, la fijé en una de las puertas del domicilio designado, Calle Clemente Ballín Nº 730, a presencia del testigo que prescribe. P. de J.

10

Diez



Nº H 33553



Nº 011745



de Anotaciones del cantón Quito, as
 guando todos los que en ella in
 tuvieron no comprenderles ninguna
 inequidad legal, la firman el
 Señor don Carlos Marcos, Gerente
 del Banco de Crédito Hipotecario
 el Señor Antonio B. Gámez, vecinos de
 esta ciudad, como apoderado del
 deudor Señor Abel Guarderas Mo
 rillo, y los testigos mayores de eda
 idades y residentes en esta Señores.
 Antenor Alava Paudes, Roberto Lindas y
 Jorge Rivera Mariscal, quienes vieron
 firmar a los otorgantes y para constan
 cia suscriben. = Comendado = doctor = Juan
 Espinoza Acevedo = Vale. Guayaquil,
 Agosto veinte y dos de mil novecien
 tos veinte y cuatro.

POR EL BANCO DE CREDITO HIPOTECARIO

Carlos Marcos

GERENTE

Antonio B. Gámez

Antenor Alava Paudes

Roberto Lindas

Jorge Rivera Mariscal

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en
 la Oficina de Anotaciones de este cantón a las 39 milta

10

Diez



Nº H 33553



Nº 011745



de Anotaciones del cantón Quito, as
 guando todos los que en ella in
 tienen no comprendenles ninguna
 inequidad legal, la firman el
 Señor don Carlos Marcos, Gerente
 del Banco de Crédito Hipotecario
 el Señor Antonio B. Gámez, vecinos de
 esta ciudad, como apoderado del
 deudor Señor Abel Guarderas Mo
 rillo, y los testigos mayores de eda
 idades y residentes en esta Señores.
 Antonio Alava Paudes, Roberto Lindas y
 Jorge Rivera Mariscal, quienes vieron
 firmar a los otorgantes y para constan
 cia suscriben. Enmendado = doctor = Juan
 Espinoza Acvedo = Vale. Guayaquil,
 Agosto veinte y dos de mil novecien
 tos veinte y cuatro.

POR EL BANCO DE CREDITO HIPOTECARIO

Carlos Marcos

Antonio B. Gámez

GERENTE

Antonio Alava Paudes

Roberto Lindas

Jorge Rivera Mariscal

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en
 la Oficina de Anotaciones de este cantón a las 29 milta



Nº B 551583



Nº 123282



Nº 019526



1 y en especial, los que gravan las cédulas que se
 2 emitan y sus cupones, el tanto por ciento sobre los
 3 capitales dados a mutuo, y los gastos de sumbres,
 4 registro, inscripción y cancelación. O clavo. Los
 5 Deudores declaran que conocen los Estatutos del
 6 Banco Territorial y se someten a todo lo estableci-
 7 do en ellos, respecto de préstamos. Queda facultada
 8 para la inscripción del caso, en el Registro de
 9 esta Cantón el Señor Daniel Tompalequi Taredes,
 10 Moreno. El Señor Julio Burbano Aguirre,
 11 vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado, en
 12 su calidad de Gerente del Banco Territorial acepta
 13 este contrato en todas sus partes. I. para su cons-
 14 tancia, leído que fue en alta voz a presencia de los
 15 Jueces de este secundario, mayores de edad, e idos-
 16 tro, Señores. Lolivio Castro Camba, Eloy
 17 Delgado y Felix Rada Encalada, en Guaya-
 18 quil a doce de Diciembre de mil novecientos
 19 veinticuatro, firman el contrato por duplicado
 20 a fin de que uno de los ejemplares sea depositado
 21 en la Oficina de Inscripciones y el otro, guardado
 22 por el acreedor. —

Carmela Carrarte C.

[Signature]

Por El Banco Territorial
[Signature]
 GERENTE.

[Signature]

milve



Gustavo Aguirre i Overweg Abogados
 de Hipotecas del Cantón, en forma legal i
 a petición de parte interesada, certifica:
 que examinados los registros de esta Ofi-
 cina según sus índices, desde el dos de ene-
 ro de mil ochocientos noventa i cinco has-
 ta esta fecha, no aparece que Mercedes
 Figueroa viuda de Banchón haya adqui-
 rido una casa edificada sobre terreno mu-
 nicipal, situada en las calles Colón i Fud-
 san de esta ciudad; i por consiguiente
 tampoco aparece que la haya afectado con
 gravamen alguno, ni enajenado, ni que
 dicha casa esté embargada, ni sujeta a
 prohibición judicial de enajenar o gravar,
 por acción en contra de Mercedes Figueroa
 viuda de Banchón i Clara Banchón de
 Villas. Por sentencia expedida el siete de
 los corrientes, por el Juzgado Segundo
 Cantonal, ante el escribano Pablo Francis-
 co Corral, inscrito el nueve, se concedió a
 Clara Banchón de Villas, la posesión efectiva
 de los bienes dejados por Mercedes Figueroa
 viuda de Banchón. Guayaquil, enero doce
 de mil novecientos veinticinco. -



Nº 283827

Dehs.
 Busca 2.40
 Certif 0.75
 Papel 0.30
 Dint 0.15
 7.360

~~Guayaquil, enero doce de mil novecientos veinticinco.~~

Cincuenta — 50



Nº C 869528



Nº 288528



1 Señor Alcalde Cantonal:

2 Antonio Trujillo, en el juicio ejecutivo
3 que sigo contra Juana Felina Lavayen, a usted, digo:

4 Se ha practicado el embargo de los derechos
5 i acciones de la demandada así como se ha inscrito el auto expedi-
6 do por usted; en consecuencia, dígnese ordenar que se proceda al
7 avalúo de tales derechos i acciones, mandando que la ejecutado de
8 signe su perito dentro del término que usted le fije bajo aperci-
9 biniento de hacerlo el Juzgado en rebeldía.

10 Nombro perito por mi parte al señor don
11 Francisco A. Calderón Fuentes, a quien se dignará usted dar por
bien nombrado.

Mientras se practique el avalúo, que se de-
berá hacer por medio de pregones preventivos de tres en tres días por tratarse de dere-
chos i acciones sobre bienes raíces.

Es Justicia, etc.

D. P. Trujillo

20 Presentado a las cuatro de la tarde, Guayaquil, Febrero cinco
21 de mil novecientos veinticinco.-

22 Testigo.- *J. P. Yorra* Testigo;- *L. Gonsalo*

L. Gonsalo

23
24
25
26
27
28
29
30

Ounce

11

Señor Alcalde Cantonal



Nº 849448



Nº 289048



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Feliz Antonio Cornejo, a Ud, en legal forma expongo:

En la poblacion del Salitre, con fecha 26 de Octubre de 1924 ante el Escribano Publico Julio Vivar, me otorgo escritura de venta del señor Jose Domingo Alvarado de los derechos y acciones hereditarios en la sucesion de su señor padre Rafael Alvarado consistentes en bienes raices.

Como el señor Anotador de hipotecas se niega a inscribir la mencionada escritura, aduciendo como razones de que por escritura otorgada á favor de José Isidoro Suárez por María Eladia Sánchez, han sido vendidos ya el fundo en el cual están comprendidos los derechos i acciones vendidos al suscrito, no me parece esta razón para que dicho Anotador se niegue á inscribir mi escritura, ya que en la venta hecha al suscrito también hai otros derechos i acciones vendidos i que necesito que se inscriban.

Por otra parte el señor Anotador de Daule no está en lo justo, ya que según lo dispuesto en el artículo 1.080 del Código de Enjuiciamiento Civil, los bienes litigiosos podrán enajenarse.

Por las razones que dejo expuestas, solicito que se sirva ordenar que el señor Anotador de Hipotecas del Cantón Daule, sin poner obstáculos i bajo prevención de multa, inscriba la escritura de venta que me ha otorgado el señor José Domingo Alvarado.

Acompaño en dos fojas útiles la escritura a que hago referencia, con la negativa puesta al dorso de dicha escritura por el señor Anotador de Hipotecas de Daule.

Justicia etc.

Por autorización expresa del peticionario que en este momento no puede firmar

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

No. *1000* Por S/. *376 80*



Nº 893968



Nº 23168

Imprenta mercantil - Monteverde & Velarde - Guayaquil

1 Debo y pagaré de la fecha en *treinta días*
 2 fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se *me* reconvenga
 3 a la orden del señor *Genaro Gomez S* la cantidad
 4 de *Trescientos setenta y seis sucres, ochenta ceros*
 5 en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten
 6 recibido de dicho señor en *especie*
 7 para negocios de comercio, a *mi* entera satisfacción, sin lugar a
 8 reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194
 9 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como
 10 al abono del interés *del año* por ciento *mensual* desde *la fecha*
 11 hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva
 12 obligo con *mis* bienes habidos y por haber en toda forma de derecho,
 13 renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables,
 14 lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486
 15 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

16 Quedo sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde
 17 me fuere requerido por *el* acreedor. También *me* obligo a abonar
 18 todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el va
 19 lor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y
 20 perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

21 Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase
 22 de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído de
 23 pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que si
 24 se hiciese el pago de dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el mer
 25 cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la
 26 correspondiente diferencia.

Guayaquil, Agosto 11 de 1925

Fidel Orestes

Vence el de 192

27 *Páguese a la orden de* constituido fiador llano pagador de
 28 *Manuela Riera*, va por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deuda
 29 *por recibida, sin mi res* propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes
 30 *proyabilidad.* del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción
 31 *Guayaquil, Julio 16/1925.* apelación o derecho que pueda favorecer.....
 Fecha ut Supra.

11



Nº C 881565



16 FEM 1925



1 Poder. El Banco de Credito Hipotecario al señor
 2 don Pablo Navarro. - En la ciudad de Guayaquil
 3 a dos de Noviembre de mil novecientos diez i sie
 4 te, ante mi Santiago Vallejo, Escribano Publico
 5 de este Canton i testigos infrascritos, comparecio
 6 el señor don Carlos Marcos, de estado soltero,
 7 en nombre i como Gerente del Banco de Credi
 8 to Hipotecario, de esta ciudad mayor de edad
 9 de este vecindario, con la capacidad civil nece
 10 saria, bien entendido de los efectos de este ins
 11 trumento que a otorgarlo procede con entera li
 12 bertad; doi fe de consueles i dijo: que en nombre
 13 i como Gerente del citado Banco establecido en
 14 esta ciudad, confiere poder general y necesario en
 15 derecho para valer al señor don Pablo Nava
 16 rro, residente en esta ciudad, para que se
 17 entienda i represente a dicho Banco en todos
 18 sus asuntos contenciosos, ya sean civiles, crimi
 19 nales o de comercio. Al efecto comparezca an
 20 te los Juzgados i Tribunales de qualquier fue
 21 ro e instancias i ante ellos comparezca i siga
 22 demandas ejecutivas u ordinarias de todo gener
 23 presente solicitudes i suministre pruebas i ta
 24 che las contrarias; jure i haga jurar, rec
 25 nozca i haga reconocer firmas i documen
 26 tos, solicite prorrogas de todos los terminos
 27 i los renuncie, comparezca a tercerias, solicite em
 28 bargos, peticiones, desesqueros, avalios i remates de
 29 bienes; apele de las providencias adversas, enta
 30 ble los recursos que permite el derecho,
 desista de ellos i que...

F. C. G.

Tercero Juex Civil.

Orsorio Cuera Garcia, a U., según
derecho, digo:

Del documento que legalmente
reconocido acompaño, aparece, que el Tercero Pedro
Julio Terivino, presidente de plaza vencido, del
Tercero Andres A. Lururiaga, de la cantidad
de doscientos cincuenta y un pesos diez con
avos y sus intereses, cuyo crédito me cedió el
acreedor en veinticinco de Mayo del año en curso
según consta de la respectiva nota de endoso
corriente a 1.^a of.^a, debidamente reconocida. En
tal virtud, y como acreedor cesionario, demando
efectivamente al expresado Tercero Pedro Julio
Terivino, por la mencionada cantidad de doscientos
cincuenta y un pesos diez centavos, y los intere-
reses del uno por ciento mensual devengados a
de la fecha del otorgamiento de dicho pagaré
y pido que U. se sirva mandar que el deudor
cumpla con su obligación o proponga excepciones
en el preteritorio término de dos días.

Quisiese también disponer se desglose
y se me entregue el documento que sirve de
base para esta demanda, dejándose en autos la
copia respectiva.

Se me citará en el mismo despacho
de U., y al deudor en la calle Aguirre y Ma-
chala N.º 1.404 de esta ciudad.

Es justicia.

F. Cuera G.



Nº B 1166131



Nº 331131



Honorario cien sures.
F. Cuera G.

Recibido en el despacho el día...

Nueve



Nº B 1153682



Nº 318682

act. 3/01
Lesta / 9
y resto / 4.80

veji y firmo el decreto anterior el señor doctor Mucho A. Bayo Alcalde segundo Cantonal. Guayaquil, día de Diciembre de mil novecientos veinticinco. Los cinco por - Notaria

Cite lo decreto que antecesor y escrito de demanda de fojas cuatro al señor doctor Juan J. del Poz, defensor de menores, el día de Diciembre de mil novecientos veinticinco, fuera de la oficina, a las once y cuarto de la tarde y firmo. Notaria

Señor Alcalde:

Es procedente la demanda de divorcio por mutuo consentimiento que han deducido don Manuel Laguas y doña Judith Jambay de Laguas, representada esta por su Curador don Moisés Zache Sr.; y esto supuesto, creo, salvo su mejor parecer, que el juzgado debe admitirla en definitiva, declarando disuelto el vínculo matrimonial entre los referidos conyuges. Guayaquil, diciembre 14 de 1925. J. J. del Poz



F. C. Quiroga
Impuesto a los Propios
Vale Cinco Centavos

F. C. Quiroga
Impuesto a los Propios
Vale Cinco Centavos



Nº A 3720472



Nº 374672

Cal segundo. *Jayas*

Proveyo y firmo el decret anterior el señor doctor *Agustín F. Jayas* Alcalde segundo Cantonal. *Jayas* a quila, ocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco. Las mere...

Cite el decret anterior a los señores *Moses Tacle A.*, por los derechos que representa, *Mmanuel Aguas y Juadith Santay de Aguas* el ocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco, a las diez y media de la mañana por boleto que por no ser encontrados ni haber ningun miembro de su familia o servidumbre quien lo reciba deje fijado en la puerta del domicilio designado a presencia del testigo que suscribe *Dr. J. Entrelinas* *Moses Tacle*, curador de Vale *Jr. Jorge I. Ramus* Notario

Cat. de doc. 1045
Bolet. 1045
1045



Cite el decret anterior al señor doctor *Manuel de P. Arbiz*, Profesor de ma... *Manuel de P. Arbiz*, el nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco, quien de la oficina se los nueve de la mañana y dijo forme el testigo. *Dr. J. Entrelinas* *Jr. Jorge I. Ramus* Notario





Nº A 3720385



Nº 374785

J. L. P.

seis

Antonio Carbo Paredes, en mi calidad de Gerente de la Sociedad Predial apruebo y ratifico todo lo hecho y dicho a mi nombre, por el Sr. Dr. Joaquín Uquillas durante el juicio verbal sumario que se celebró en la demanda que por pago de alquileres y desocupación de un garage propuse contra el Sr. Carlos Guerrero.

Sirvase, en consecuencia dar por legitimada la personería de dicho doctor.

En lo principal, como la confesión del demandado acerca de la verdad de mi reclamo, es legítimamente hecha, de conformidad con el artículo 283 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, desde que consta en el acta del juicio verbal, se halla el juicio en estado de sentencia, la que se servirá pronunciarla.

Sirvase proveer a lo solicitado por ser arreglado a derecho.

A ruego del Sr. Antonio Carbo Paredes que no puede firmar en este momento
Joaquín Uquillas Eusebio Paredes